



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: Hipotecario
Asunto: AUTO COMPLEMENTARIO
Radicado: 2019 838

Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD, en auto del 5 de noviembre del año en curso, por el cual se dispuso:

“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS TODA LA ACTUACION SURTIDA EN EL SUB LITE, desde el auto de fecha 13 de enero de 2020 inclusive, por lo expuesto. SEGUNDO. ORDENAR al A quo, ADICIONAR el proveído de fecha, 6 de Diciembre de 2019, resolviendo lo pertinente con respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria frente al auto de fecha, 4 de Octubre de 2019, según escrito allegado por el recurrente, el día 9 de Octubre de 2019, con la advertencia en cita, por lo expuesto.”

En consecuencia, procede este despacho a resolver sobre el recurso de apelación propuesto por el abogado CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, contra el auto del 4 de octubre del año pasado, por el cual se negó la solicitud de las excepciones propuestas en el proceso, como tercero.

El artículo 321 numeral 2 señala que son los apelables en primera instancia, cuando se rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Así las cosas, no se concede el recurso de apelación, por improcedente, ya que al apelante no le es dable intervenir a discreción en el pleito ejecutivo objeto de pronunciamiento para litigar sobre aspectos sustanciales que son del privativo resorte dispositivo de los extremos en pugna, únicamente puede, participar del debate procesal que pueda suscitarse en torno a las cautelas en él adoptadas en

tanto que las mismas están cobijadas bajo el manto que protege su derecho de garantía derivado del embargo al crédito que le fue o le será reconocido ante el despacho que lleva su proceso.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 del CGP, se adicionará el auto del 6 de diciembre del año pasado, en el sentido de negar el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 6 de diciembre del año pasado, en el sentido de que se niega **el recurso de apelación por improcedente**, interpuesto contra el auto 4 de octubre del mismo año, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ